Asunción, 21 de noviembre de 2022
NOTA JEM–UOC N° 131/2022

SEÑOR
ABG. PABLO SEITZ, DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
P R E S E N T E

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la NOTA DNC N° 14.228/2022, por la cual se observa el proceso de Adquisición de Productos Alimenticios – ID N° 390.502. Al respecto el objeto del Convenio Modificatorio que nos ocupa es extender la vigencia del Contrato suscripto con la empresa SOME S.A.C.I.A., para la provisión de Agua Mineral en bidones de 20 litros.

Que el contrato que nos ocupa, mediante Adenda N° 01 de fecha 08 de julio del corriente, se extendió la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, en atención a que no se había alcanzado el monto mínimo del contrato.

Que, la normativa para los casos de ampliación de vigencia del contratos no imponen restricción alguna, como se observa en el artículo 63 de la Ley N° 2051/03, concordante con el artículo 96 del Decreto N° 2992/19 "Que reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas", **Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios,** estos hacen mención a que los convenios modificatorios permitidos en la Ley, en este caso servicio, podrán realizarse siempre que el contrato se encuentre vigente.

Que, mediante la Adenda N° 02 de fecha 11 de noviembre del corriente, se pretende extender la vigencia del contrato hasta el 30 de abril de 2023, dicha modificación se realiza dentro de la vigencia del contrato, en atención a que la ejecución no ha alcanzado el monto máximo del contrato, por lo que se cuenta con saldo presupuestario suficiente para continuar con la ejecución del contrato. Cabe señalar que la presente modificación, no trae aparejada modificación del precio obtenido, aumento o ampliación del monto contratado. Por el contrario, conlleva al cumplimiento satisfactorio de la necesidad de la institución de contar con el servicio de provisión de agua mineral en bidones de 20 litros, precautelando el principio de economía y eficiencia.

Es importante recordar que la vigencia original del contrato que nos ocupa era hasta el 20 de julio de 2022, y que la modificación pretendida prorrogaría la vigencia del mismo hasta el 30 de abril de 2023, es decir, con la aprobación de la presente adenda se alcanzaría el siguiente ejercicio fiscal posterior a la vigencia originalmente pactada.

Abg. César E. Diesel
Director
UOC - JEM

Así las cosas, vemos que la condición para la modificación de los contratos en virtud a esta disposición legal es que el contrato se encuentre vigente, por tanto, las normativas arriba citadas no imponen impedimento alguno a la ampliación de la vigencia del contrato. La Adenda suscripta en todo momento se ajustó a lo dispuesto en la Ley, es realizada al efecto de continuar la ejecución del contrato, ya que se cuenta con saldo presupuestario disponible, manteniendo invariable el precio unitario adjudicado, mientras se inician los trámites pertinentes para ajustar los requerimientos institucionales y en consecuencia llevar adelante un nuevo proceso licitatorio.

Sin otro particular, en espera de haber aclarado el punto observado y solicito la publicación de la presente modificación, le saluda atentamente.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION U.O.C. REPUBLICA DEL PARAGUAY

ABG. CÉSAR E. DIESEL MARÍN
Director U.O.C.
Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados